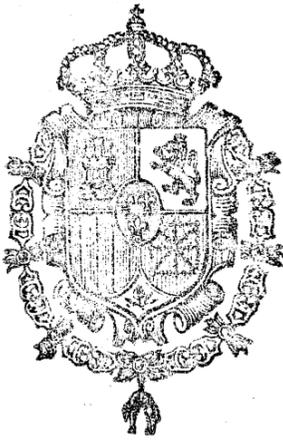


PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA IMPRENTA NACIONAL, CALLE DEL CÍD, N.º 4, SEGUNDO.
 PROVINCIAS: EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES PROVINCIALES DE CORTEOS.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA SE HACEN EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA IMPRENTA NACIONAL, CALLE DEL CÍD, N.º 4, SEGUNDO, DE DOS DEL DÍA 4 ENDE DE LA TARDE TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

Por un mes. Pesetas... 5
 Por tres meses..... 20
 Por tres meses..... 30
 Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose recibos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en este Monte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En los autos y expediente de competencia promovida entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza y el Gobernador de aquella provincia, de los cuales resulta:

Que el guarda del Ayuntamiento de Zuera denunció ante el Alcalde de dicho pueblo el hecho de haber encontrado a Jacinto Calavia haciendo una carrutada de leña de dos cuantos en el Vedado bajo del Horno:

Que el Gobernador de la provincia de Zaragoza remitió las diligencias instruidas por el Alcalde, y que éste le había enviado al Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de dicha ciudad, después de haber reconocido un capataz de cultivos el monte y haber tasado la leña sustraída en 3 pesetas y en 6 el daño causado:

Que el Juzgado dictó auto inhibiéndose en favor de la Administración, y dejado sin efecto por la Audiencia de Zaragoza, continuó el procedimiento, verificándose tasación pericial, que dió el mismo resultado que la de que se ha hecho mérito respecto al daño causado en el monte y al valor de la leña sustraída:

Que habiendo optado Jacinto Calavia por el nuevo procedimiento, y terminado el sumario, fué éste remitido á la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza, la cual fué requerida de inhibición por el Gobernador de aquella provincia; y tramitado el incidente, se declaró por Real orden de 14 de Junio del corriente año no haber lugar á decidir la competencia mientras ésta no fuera promovida y sustanciada en forma:

Que en vista de esa Real orden la Sala acordó la continuación del procedimiento, y notificado ese auto al Fiscal y al Procurador del procesado, fué requerida de inhibición por el Gobernador de Zaragoza, fundándose en que el hecho de que se trata corresponde al conocimiento de la Administración, por no exceder de 20 pesetas el daño causado; en que el hecho de talar y sustraer ramaje de árboles en heredad ajena es falta y no delito cuando el valor del daño no pasa de 10 pesetas; en que es también falta la sustracción de leñas en terreno particular si el valor de lo sustraído no es superior al de 20 pesetas; en que si bien los hechos de que se trata tuvieron lugar en monte público, no ha de ser su autor de peor condición que lo sería si hubiera delinquido en propiedad particular; el Gobernador citaba la regla 1.ª del art. 120 del reglamento de 17 de Mayo de 1863, la regla 3.ª del art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884 y dos sentencias del Tribunal Supremo:

Que tramitado el expediente, la Sala sostuvo su jurisdicción, alegando que las sustracciones de leñas en los montes públicos constituyen siempre un delito penable con arreglo á las Ordenanzas, á diferencia de las ejecutadas en propiedad particular, que pueden ser una falta, conforme con la jurisprudencia establecida por el Tribunal Supremo: que aun en el caso de que fuera aplicable el Real decreto de 8 de Mayo, dictado con posterioridad á la ejecución del hecho de que se trata, correspondería el conocimiento del asunto á los Tribunales, como correspondía por las disposiciones anteriores vigentes en la materia; la Sala citaba varias sentencias del Tribunal Su-

primo, el art. 617 del Código penal, la regla 2.ª del artículo 121 del reglamento de 17 de Mayo de 1863 y el párrafo segundo del art. 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 121, caso 3.º, del reglamento de 17 de Mayo de 1863, según el cual «cuando la infracción de un precepto de la ley, de este reglamento y de las Ordenanzas que tenga una penalidad señalada haya sido el medio de perpetrar un delito definido en el Código, se abstendrán los Gobernadores de conocer de la infracción y reservarán su castigo á los Tribunales:»

Visto el art. 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que dispone que «el que cortase ó arrancase árboles, leñas gruesas ó ramaje, cepas ó tocónes, será castigado con una multa igual al valor de los productos, decomisándose éstos. Además indemnizará los daños y perjuicios. Si los productos hubieran sido extraídos del monte con ánimo de lucrarse, entenderán los Tribunales ordinarios con arreglo al Código penal:»

Vista la regla 4.ª del art. 40 del citado Real decreto, según la cual «cuando la infracción de un precepto de las leyes y disposiciones vigentes que tengan penalidad señalada haya sido el medio de perpetrar un delito definido en el Código penal, se reservará su castigo á los Tribunales:»

Visto el art. 1.º de la Ley de 17 de Julio de 1876, que dice: «El párrafo quinto del art. 531 del Código penal vigente se redactará en la forma siguiente: «Quinto. Con arresto mayor en sus grados mínimo y medio si no excediese de 10 pesetas, ó aunque exceda siempre que no pase de 20 cuando el hurto consista en semillas alimenticias, frutos ó leñas:»

Visto el art. 617 del Código, que dispone que «los que cortaren árboles en heredad ajena, causando daño que no exceda de 50 pesetas, serán castigados con la multa del duplo al cuádruplo del daño causado, y si éste no consistiere en cortar árboles, sino en talar ramaje ó leña, la multa se entenderá del tanto al duplo del daño causado. Si el dañador comprendido en este artículo sustrajere ó utilizare los frutos ó objetos del daño causado, y el valor de éste no excediera de 10 pesetas, ó 20 siendo de semillas alimenticias, frutos ó leñas, sufrirá la pena de cinco á 15 días de arresto:»

Considerando:

1.º Que el hecho que ha dado lugar á la formación de causa contra Jacinto Calavia no consiste únicamente en el daño causado en el monte de que se trata, sino en la sustracción de leña que el procesado verificó:

2.º Que en tal concepto, y toda vez que los actos sobre que versa el proceso pueden constituir un delito de los comprendidos en el Código penal, el conocimiento del asunto corresponde á los Tribunales de justicia, los cuales calificarán el hecho, apreciarán las alegaciones que pueda presentar el interesado en su defensa y declararán en su caso si los actos ejecutados por el reo constituyen una falta;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde, del Concejal Interventor y del Concejal Depositario del Ayuntamiento de Castellgali, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 27 de Febrero último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Dando cumplimiento á la Real orden de 19 de este mes, ha examinado la Sección el expediente adjunto relativo á la suspensión del Alcalde, del Concejal Interventor y del Concejal Depositario del Ayuntamiento de Castellgali, decretada en 20 del mes último por el Gobernador de la provincia de Barcelona.

De los antecedentes que se acompañan aparece: que cinco Concejales, que forman la mayoría del Ayuntamiento, acudieron al Gobernador denunciando los abusos que cometían los tres individuos suspensos, figurando entre ellos los de prescindir por completo de la mayoría para todo lo concerniente á la Administración municipal, no celebrar sesiones ordinarias y no convocarles para muchas extraordinarias.

En vista de esto, el Gobernador envió un delegado al pueblo, cuyo funcionario averiguó, entre otras particularidades: que en Marzo del año último dimitió su empleo el Secretario de la corporación y se nombró con el carácter de interino á una persona que reside en Manresa, punto en que tiene todos los documentos del Archivo, y que sólo va al pueblo una ó dos veces cada mes: que en sesión ordinaria de 28 de Abril del año último, á pesar de no ser día señalado para celebrar las sesiones de esta índole, y á la que sólo concurren el Alcalde y un Regidor, se eligió la Asamblea de asociados, cuando según el art. 63 de la ley municipal este sorteo debe hacerse en el mes de Agosto: que, sin que el Ayuntamiento ni el Síndico hubiesen examinado previamente el proyecto de presupuesto del año económico actual, se sometió á la Junta municipal en sesión á que sólo asistieron tres Concejales, y aun esto se hizo en 15 de Julio, ó sea cuatro meses después de la fecha en que conforme al art. 130 dicho presupuesto debía estar en el Gobierno de la provincia: que sin haber sido declarado concejal el puesto de Depositario, lo viene desempeñando el Teniente de Alcalde, á quien en el actual biénio no se le ha conferido semejante encargo: que hace más de dos años que no se ha dado cuenta mensual al Ayuntamiento del estado de fondos, ni se ha publicado trimestralmente el movimiento de los mismos: que hace dos años que no se han reunido las Juntas de Sanidad y de Instrucción pública ni se han renovado en el presente ejercicio: que desde 1.º de Julio de 1883 se han celebrado muy pocas sesiones: que en el libro de actas de sesiones aparece que en los días 9 y 16 de Diciembre último no se pudo celebrar sesión por falta de número de Concejales, y en contra de esto se ha hecho constar por medio de acta notarial que va unida al expediente que en el primero de los días citados concurren á la Casa Ayuntamiento cuatro Concejales, encontrándola cerrada, sin que nadie respondiese á sus reiterados llamamientos, á pesar de haber permanecido ante la puerta desde las siete hasta las diez de la mañana, cuando la hora de las ocho es la marcada para la celebración de sesiones, y respecto al día 16, se afirma que concurrió la mayoría del Ayuntamiento y que el Alcalde se negó á que hubiese sesión: que según otra acta notarial, el 2 de Diciembre, que era día de sesión, tampoco se abrió la puerta de la Casa Consistorial desde las siete á las diez de la mañana: que conforme reconoce el mismo Alcalde, esto ha ocurrido también en otros días en que debía haberse celebrado sesión: que no se rectificó el empadronamiento: que no se publican los extractos de

los acuerdos: que no existe inventario del Archivo municipal; y que no se llevan libros de contabilidad, por cuya razón fué imposible al delegado averiguar la situación económica del Municipio.

La Sección encuentra plenamente justificada la resolución adoptada por el Gobernador, puesto que el cúmulo de abusos de poder, de faltas y de trasgresiones legales cometidas por el Alcalde, el Interventor y el Depositario merecen ser castigados con la mayor severidad.

Cree también la Sección que dada la indole de algunos de los hechos descubiertos, entre otros la contradicción que resulta entre el acta notarial levantada en 9 de Diciembre último y la que figura en el libro de sesiones correspondiente al mismo día, exige que se dé conocimiento de los hechos á los Tribunales para que procedan á lo que haya lugar en derecho.

Según V. E. se servirá reconocer, los datos que constituyen el expediente acusan un estado de perturbación administrativa imposible de describir y aun de calificar, puesto que ninguno de los servicios encomendados al Ayuntamiento se cumple con la exactitud debida, y se ve que la mayoría de los actos realizados y de los acuerdos adoptados de algún tiempo á esta parte envuelven evidentes vicios de nulidad.

Preciso es, pues, poner término inmediato á este mal, que tanto y tan gravemente debe lesionar los intereses municipales, y para ello entiende la Sección que hay que ordenar al Gobernador que sin demora alguna dicte las medidas oportunas para regularizar la Administración del pueblo; que disponga que el Ayuntamiento confiera en propiedad la plaza de Secretario á persona que reúna las condiciones del art. 123 de la ley municipal, y que instruya expedientes para depurar bien y claramente los abusos cometidos por los Concejales, á quienes deberá exigir la responsabilidad si hay méritos para ello é incumbe á su Autoridad hacerlo, pasando en caso contrario el tanto de culpa á los Tribunales.

Opina en resumen la Sección que se debe mantener la suspensión, pasar el tanto de culpa á los Tribunales y hacer al Gobernador las prevenciones que se indican en el dictamen.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1885.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Gilet, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 27 de Febrero último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Gilet, decretada en 6 del actual por el Gobernador de Valencia.

Funda su providencia la expresada Autoridad en que de las diligencias instruidas por el delegado que nombró para inspeccionar las oficinas municipales del referido pueblo resultó: que las actas no se llevaban en libros, sino en cuadernos cuyas hojas no estaban selladas ni rubricadas; muchas de dichas actas no tenían más firma que la del Secretario y las había también con enmiendas y entrenglonaduras no salvadas, como acontecía con las del repartimiento de consumos y nombramiento de Alcalde al constituirse el Ayuntamiento, faltando por último las actas originales de quintas: que por acuerdo de 26 de Octubre último fué nombrado Recaudador de consumos, retribuido con el 6 por 100 de cobranza, un Concejel del Ayuntamiento: que no se han rendido las cuentas de 1882 á 1883 y de 1883-84, y á juzgar por el estado de la documentación que ha de constituir las será difícil formarlas: que se han pagado muchas cantidades fuera de presupuesto, entre otras la de 800 pesetas á Comisionados de apremio: que no se ha acordado nunca la distribución mensual de fondos, ni publicado el estado trimestral de recaudación é inversión de los mismos, y que desde 1882 no se han practicado arcos: que desde el expresado año se viene cobrando por terceras partes la cantidad de 739 pesetas por el empréstito de guerra hecho á la Diputación provincial, cuyos ingresos no figuran en ningún presupuesto, ni se devuelven á los contribuyentes las cuotas que en aquella época anticiparon: que el impuesto de cédulas se ha satisfecho de los fondos municipales, sin que el Ayuntamiento las haya repartido á todos los vecinos ni reintegrados de su importe: que no hay libros de acuerdos de la Junta municipal ni resulta que se halle debidamente constituida: que desde 1877 en que se formó el padrón de vecinos no se ha hecho en él rectificación alguna; y por

último, que el inventario del Archivo y Secretaría sólo alcanza hasta el año de 1876.

La Sección halla justificada la providencia del Gobernador, pues los hechos expuestos, consignados en el acta de visita que con el delegado suscriben el Alcalde y Secretario, acusan completo desconcierto en la Administración municipal del referido pueblo con perjuicio evidente de los intereses del vecindario.

El censurable olvido de cuanto se halla mandado en materia de contabilidad; el abandono de importantes servicios encomendados al Ayuntamiento, como acontece con la falta de rectificación del padrón, base de los derechos y obligaciones de los vecinos, y la morosidad en el pago de diversas atenciones, que ha dado lugar á repetidos apremios, con los demás hechos que se dejan referidos, constituyen todo un conjunto de cargos que prueba desde luego la responsabilidad en que ha incurrido el Ayuntamiento con arreglo á lo establecido en el art. 180 de la ley municipal.

El estado de perturbación en que se halla la Administración del referido pueblo es tal que no se lleva libro de Caja, ni los pagos se hacen todos por libramientos, pues hay muchos realizados mediante simples recibos; todo lo cual y la falta de asientos impidió al delegado averiguar la existencia que debiera haber en Caja.

En vista, pues, de tales faltas, la Sección considera procedente la corrección impuesta, con arreglo al art. 182 de la ley y á la jurisprudencia sentada en las Reales órdenes de 22 de Noviembre y 22 de Diciembre de 1877, y en tal concepto es de parecer que se debe confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Gilet, decretada por el Gobernador de Valencia, y encargar á esta Autoridad que adopte las disposiciones convenientes para regularizar la Administración del pueblo, y asimismo que depure el hecho referente á la cobranza y aplicación de las 739 pesetas que percibe el Ayuntamiento por razón del empréstito que en su día hizo á la Diputación, para que si implicara delincuencia pase los antecedentes á los Tribunales para los efectos que haya lugar.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1885.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen de la Junta facultativa de Montes y lo propuesto por ese centro directivo, ha tenido á bien aprobar la adjunta clasificación de los montes públicos del partido judicial de Monóvar, provincia de Alicante, formada por la Comisión revisora del Catálogo, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 8 de Noviembre de 1877; disponiendo al propio tiempo que se publique en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la referida provincia; que se remitan al Ministerio de Hacienda las Memorias descriptivas y los planos correspondientes á los montes incluidos en la relación núm. 3 de dicha clasificación á los efectos prevenidos en la citada Real orden, y que se devuelvan á la expresada Comisión los de las cuatro relaciones restantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1885.

PIDAL

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(La clasificación á que se refiere la precedente Real orden se inserta en la pág. 801.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Dirección general de Administración militar.

Secretaría.—Negociado 4.º

Habiéndose cometido un error material en el anuncio de fecha 9 del corriente de la subasta de loneta con destino al material de acuartelamiento que se ha de celebrar el día 31 del presente mes, se advierte al público que el número de metros que han de adquirirse es el de 45.000, en vez de los 55.000 que se consignaban en aquel documento.

Madrid 14 de Marzo de 1885.—El Intendente Secretario, P. O., el Subintendente militar, Manuel Rodríguez.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

PROPIEDAD INTELECTUAL

Relación de las obras presentadas en el Registro general con arreglo á la ley de 10 de Enero de 1879 durante el segundo trimestre de 1884 (1).

Número 3.590 de orden.—Leyendas y Diálogos instructivos. Libro de lectura para Escuelas de niñas, por D. Mariano Tejada y García. Propietario el autor. Impresa en Madrid el año 1884 por D. Gabriel Pedraza; un tomo en 8.º, 163 páginas. Presentada la primera edición en 3 de Junio de 1884.

Núm. 3.591 de id.—Programa y resumen de las lecciones de Geometría descriptiva explicadas en la Universidad Central, por D. Eduardo Terroja. Propietario el autor. Impresa en Madrid el año 1884 por D. Andrés Montori; un tomo en 8.º, 336. Páginas XXVIII + 328, y 40 láminas con figuras.

Núm. 3.592 de id.—Estudios sociales, tomo I. La Familia. El Estado. La Propiedad, por D. F. Colom y Benito. Propietario el autor. Impresa en Madrid el año 1884 por la tipografía Hispano-Americana; un tomo en 8.º, 286. Presentada la primera edición en 3 de Junio de 1884.

Núm. 3.593 de id.—Canto poético á la Creación, recitado con melodía imitativa de piano, por D. Antonio Reparaz, poesía de D. José Zorrilla. Propietario D. Antonio Romero y Andía. Impresa en Madrid el año 1884 por D. Faustino Echevarría; un tomo en folio, 5. Presentada la primera edición en 4 de Junio de 1884. A. R. 6.679.

Núm. 3.594 de id.—Lecciones de Lengua francesa, dividida en dos cursos (método analítico sintético), por D. Carlos Soler y Argués. Propietario el autor. Impresa en Madrid el año 1884 por D. Manuel Ginés Hernández; un tomo en 8.º, 280. Presentada la quinta edición en 4 de Junio de 1884.

Núm. 3.595 de id.—El Demonio con faldas, memorias de un gato, por D. José Ramón Mérida. Propietario el autor. Impresa en Madrid el año 1884 por D. Ricardo Fe; un tomo en 8.º, 86. Presentada la primera edición en 6 de Junio de 1884.

Núm. 3.596 de id.—Majas y toreros. Novela original de Don Luis Blanc y Navarro. Propietario el autor. Impresa en Madrid el año 1884 por D. Ulpiaro Gómez; un tomo en 4.º, 32. Presentada la primera edición en 9 de Junio de 1884. Una lámina con tres retratos litografiados.

Núm. 3.597 de id.—El año triste, por Silverio Lanza. Propietario D. Juan Bautista Amorós. Impresa en Madrid el año 1884 por D. Fernando Cao y D. del Val; un tomo en 8.º, 400. Presentada la tercera edición en 10 de Junio de 1884. Es el primer tomo de la colección completa de las obras de Silverio Lanza.

Núm. 3.598 de id.—Apuntes sobre el tratamiento radical de las hernias, por D. Federico Gómez de la Mata. Propietario el autor. Impresa en Madrid el año 1884 por D. Gregorio Juste; un tomo en 4.º, 21. Presentada la primera edición en 10 de Junio de 1884.

Núm. 3.599 de id.—Apuntes de histología, por D. Federico Gómez de la M. Propietario el autor. Impresa en Madrid el año 1884 por D. Gregorio Juste; un tomo en 8.º, 196. Presentada la primera edición en 10 de Junio de 1884. Tiene 21 figuras intercaladas en el texto.

Núm. 3.600 de id.—Estudio terapéutico de los medicamentos modernos, por D. F. Gómez de la Mata. Propietario el autor. Impresa en Madrid el año 1884 por D. Gregorio Juste; un tomo en 8.º, 499. Presentada la tercera edición en 10 de Junio de 1884.

Núm. 3.601 de id.—Flamencomanía. Juguete cómico-lírico en un acto. Preludio y números 1, 2, 2 bis, 3 y 4, por D. Angel Rubio, letra de C. Navarro y E. S. de Castilla. Propietario Don Benito Zozaya y Guillén. Impresa en Madrid el año 1884 por D. Serapio Santamaría; un tomo en folio, 23. Presentada la primera edición en 10 de Junio de 1884. Z. 752 Z.

Núm. 3.602 de id.—Encantadora, poika de salón para piano por Angel Quilez. Propietario D. Benito Zozaya y Guillén. Impresa en Madrid el año 1884 por D. Serapio Santamaría; un tomo en folio, 8. Presentada la primera edición en 10 de Junio de 1884. Z. 1.049 Z.

Núm. 3.603 de id.—Bases precisas para la educación de la mujer, por M. Clemencia. Propietaria la autora. Impresa en Madrid el año 1884 por D. Manuel Tello; un tomo en 8.º, 63. Presentada la primera edición en 11 de Junio de 1884. (Seudónimo.)

Núm. 3.604 de id.—La Comedianta, por Arsenio Houssaye, traducida por un redactor de El Cosmos. Propietario D. José Núñez. Impresa en Madrid el año 1884 por A. Pérez Dabruil; un tomo en 8.º, 399. Presentada la primera edición en 13 de Junio de 1884.

Núm. 3.605 de id.—Manual de Recaudadores y Comisionados de apremios, arreglado á la novísima instrucción de 20 de Mayo de 1884. Apéndice 2.º al Prontuario administrativo de las corporaciones provinciales y locales, por D. Eusebio Freixa y Rabassó. Propietario el autor. Impresa en Madrid el año 1884 por D. Fernando Cao y D. Domingo del Val; un tomo en 8.º, 404. Presentada la primera edición en 14 de Junio de 1884.

Núm. 3.606 de id.—El reloj de Lucerna, drama lírico en tres actos. Partitura completa por D. Miguel Marqués, letra de Marcos Zapata. Propietario D. Benito Zozaya. Impresa en Madrid el año 1884 por D. Serapio Santamaría; un tomo en folio, 173. Presentada la primera edición en 17 de Junio de 1884. Z. 1.050 á 1.064 Z.

Núm. 3.607.—Les fleurs, suite de valse, por Emile Waldteufel.—Propietario D. Benito Zozaya. Impresa en Madrid el año 1884 por D. Serapio Santamaría; un tomo en folio, 8. Presentada la primera edición en 17 de Junio de 1884. Z. 1.093 Z.

Núm. 3.608 de id.—Historia de una parisiense, por Mr. Octavio Feuillet, traducción de D. Joaquín Portuondo.—Propietarios Sres. Gaspar editores. Impresa en Madrid el año 1884 por los sucesores de Rivadeneyra; un tomo en 8.º, 246. Presentada la primera edición en 18 de Junio de 1884.

Núm. 3.609 de id.—El infierno del amor, leyenda fantástica, por D. Manuel Fernández y González. Propietarios Sres. Gaspar editores. Impresa en Madrid el año 1884 por los sucesores de Rivadeneyra; un tomo en 8.º, 142. Presentada la primera edición en 18 de Junio de 1884.

Núm. 3.610 de id.—Manual del impuesto de cédulas personales. Apéndice 3.º al Prontuario administrativo de las corporaciones provinciales ó locales, por D. Eusebio Freixa y Rabassó. Propietario el autor. Impresa en Madrid el año 1884 por D. Fernando Cao y D. Domingo del Val; un tomo en 8.º, 32. Presentada la primera edición en 18 de Junio de 1884.

Núm. 3.611 de id.—Perlas literarias de Víctor Hugo, escogidas y entresacadas de muchas de sus obras, por D. Eusebio Freixa y Rabassó Propietario el autor. Impresa en Madrid el año 1884 por D. Fernando Cao y D. Domingo del Val; un tomo en 8.º, 244. Presentada la primera edición en 18 de Junio de 1884.

(1) Véase la GACETA de ayer.

(Sigue á la pág. 802.)

PROVINCIA DE ALICANTE

PARTIDO JUDICIAL DE MONÓVAR

Relación núm. 4 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan exceptuados de la desamortización, y que deben continuar ó comprenderse en el Catálogo de dicha provincia, con arreglo á las prevenciones del Real decreto y Real orden de 22 de Enero de 1862, ley de 24 de Mayo de 1863 y reglamento de igual mes de 1865.

NÚMERO	En el estado n.º 2 del Plan de 1878.	En el catálogo de 1862	TÉRMINO municipal.	Perteneencia.	NOMBRE de los montes.	DESCRIPCIÓN	CABIDA				ESPECIE dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. Pesetas.	OBSERVACIONES
							Total comprendida dentro de los linderos generales. Hectáreas.	Poseída por particulares. Hectár. Areas.		Monte reconocido público. Hectáreas.			
1	47	»	Monóvar...	Al Municipio de este pueblo....	Coto (El)...	N. terrenos labrados, plantaciones y monte de propiedad particular y vereda Real; E. vereda Real, tierras y plantaciones de propiedad particular, vereda Real y terrenos labrados y plantaciones de particulares; S. terrenos labrados, plantaciones y monte de propiedad particular; O. término municipal de Pinoso.....	998	298	8	700	Pinus halepensis (Mill.) Pino carrasco..	»	
	48	»	Idem.....	Idem.....	Lometas...	N. finca llamada Garrincho, de propiedad particular; E. término municipal de Salinas; S. terrenos labrados, plantaciones y terrenos yermos de propiedad particular; O. terrenos labrados, plantaciones y monte alto, de propiedad particular....	687	461	30	526	Idem.....	»	
3	»	»	Petrel....	Idem.....	Alto de Cárdenas....	N. viñedos con almendros y algarrobos, de propiedad particular; E. terrenos labrados y viñedos de propiedad particular; S. viñedos de propiedad particular; O. monte sierra del Caballo, propiedad del Estado, y viñedos y terrenos labrados con almendros, de propiedad particular.	474	46	76	453	Idem.....	»	
4	»	»	Idem.....	Idem.....	Codrinet...	N. término municipal de Sax; E. terrenos labrados y yermos de propiedad particular, acequia de riego de las huertas de Caprala y terrenos yermos de particulares; S. buertas, terrenos labrados y viñedos de propiedad particular, rambla de Caprala y terrenos yermos y viñedos de particulares; O. viñedos de propiedad particular, vereda Real y viñedos, terrenos labrados y olivares de particulares.....	453	46	21	437	Idem.....	»	
5	»	»	Idem.....	Al Estado..	Silla del Cid	N. terrenos labrados de propiedad particular; E. terrenos labrados de propiedad particular y monte Clot del Llop; S. monte Chaparrales del Cid; O. monte Lloma de las Casas del Cid, terrenos labrados de propiedad particular y monte Puntals del Ginebra.....	582	37	45	545	Idem.....	»	
6	49	»	Pinoso....	Al Municipio de este pueblo....	Coto (El)...	N. terrenos labrados, plantaciones y terrenos yermos de propiedad particular, vereda de ganados, terrenos de sembradura, pinares y plantaciones de particulares y término municipal de Monóvar; E. término municipal de Monóvar, partido judicial de Novelda (término de Novelda) y terrenos labrados y plantaciones de propiedad particular; S. terrenos labrados y plantaciones de propiedad particular y vereda de ganados; O. vereda de ganados y terrenos labrados y plantaciones de propiedad particular.....	4.439	431	40	4.007	Idem.....	»	
7	»	83	Idem.....	Idem.....	Errado.....	N. partido judicial de Villeca (término municipal de Villena); E. término municipal de Monóvar y terrenos labrados y yermos de propiedad particular; S. terrenos labrados, yermos y plantaciones de propiedad particular; O. terrenos labrados y plantaciones de propiedad particular y provincia de Murcia.....	4.386	392	27	993	Idem.....	»	
8	»	»	Salinas....	Idem.....	Alto de Don Pedro.....	N. terrenos labrados de propiedad particular; E. terrenos labrados de propiedad particular; S. terrenos labrados de propiedad particular, y término municipal de Monóvar; O. terrenos labrados de propiedad particular.....	275	»	»	275	Idem.....	»	
9	»	»	Idem.....	Idem.....	Cepillar (El)	N. terrenos labrados de propiedad particular; E. terrenos labrados de propiedad particular; S. término municipal de Monóvar; O. término municipal de Monóvar terrenos labrados de propiedad particular y camino de Pinoso.....	8	»	»	8	Idem.....	»	
10	»	»	Idem.....	Idem.....	Loma Larga	N. terrenos labrados de propiedad particular y barranco de la Loma Larga; E. barranco del Arco, terrenos labrados de propiedad particular y camino de Pinoso; S. terrenos labrados de propiedad particular; O. término municipal de Monóvar.....	23	»	»	23	Idem.....	»	
TOTALES.....							5.722	4.333	17	4.369			

NOTA. Para el detalle, así de las fincas particulares colindantes como de las enclavadas, véanse las Memorias, planos y registros respectivos.

Madrid 15 de Enero de 1885.—El Presidente, A. Campuzano.

(Se continuará.)

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

INDUSTRIA

Relación de las marcas cuyo certificado de propiedad tienen solicitada los señores que á continuación se expresan. Las cuales se publican en la GACETA, según copia literal de las descripciones de las mismas presentadas por los interesados con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1880.

D. Pedro Viñas Pujol, vecino de Badalona (Barcelona), una marca para distinguir los jarabes de su fábrica.

Orbita un borbón de oro; se lee en primer término y como cabecera *Drogueria, confieria y fábrica de jarabes*. Desciende en el centro una uva de oro con un lazo encarnado al tronco, que dice: *La uva de oro*; á la derecha se lee *Pedro*, más abajo *Cruz* y debajo *Badalona*; este último nombre sus letras reflejan sobre el mar; á la izquierda se lee: *Viñas*, y más abajo N. 48, y debajo una colmena, un áncora y otros atributos de comercio. Rodea lo descrito, excepto la parte alta, una barra con uvas de oro, dos á la parte derecha y una en la izquierda, formando la parte baja el tronco de la misma. Es el color de la misma en conjunto por su fondo de un azul celeste.

D. Matías Muntadas, como Director y en nombre de la Sociedad anónima *La España Industrial*, domiciliada en Barcelona, cuatro marcas para distinguir las indianas teñidas en negro y merino de algodón de su fabricación.

1.ª En el centro de la marca hay la letra B dentro de un fondo negro; limitan su espacio dos círculos oro y negro, una corona roja, en la que se lee: *N.º 1.ª* y un círculo de oro entre otros dos negros. La forma exterior es rectangular y termina con líneas de oro y negro; el espacio intermedio está dibujado á franjas alternadas de claro y oscuro, y en cada uno de los vértices hay un claro oro y negro.

2.ª Igual á la anterior, con la sola diferencia de que la letra B se ha sustituido por la C.

3.ª Igual á la primera, con la sola diferencia de que la letra B se ha sustituido por una C.

Marcas para distinguir indianas teñidas en negro y merino de algodón.

4.ª Igual á la primera, con la sola diferencia de que la letra B se ha sustituido por las letras L, E, I.

D. José I. Cuervo, vecino de este Corte, una marca para distinguir chocolate de su elaboración.

Hay un cordón que formando óvalo, y con dos pequeños adornos á derecha é izquierda, recorre y encierra al resto de la marca.

En el centro del óvalo se ve una mano humana completamente abierta y con los dedos hacia arriba.

Dos ángeles alados, que se hallan en el aire, figuran á derecha é izquierda de la referida mano asiendo con sus manos derecha é izquierda respectivamente una pequeña anilla, que en la base ó muñeca de la citada mano sujeta como en forma de pulsera un puño de camisa terminado en una puntilla.

Con las dos manos que en libertad quedan á los dos ángeles sostienen una cinta que ondula por debajo de la mano, llevando la mencionada cinta dos borlas pequeñas en sus dos puntas y un rótulo en el centro de su parte inferior que dice: *Chocolates de la Mano Santa*.

Entre la cinta y el remate del puño referido hay un pequeño grupo de nubes, que viene como á servir de base á la totalidad de la mano que presenta la palma.

En el fondo del recerado multitud de rayos solares cubren el espacio, viniendo á converger oblicuamente á un centro común.

Conforme á lo dispuesto en el citado Real decreto, los que tengan que hacer reclamación contra la concesión de estas marcas deberán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro de los 30 días, contados desde el en que se publique esta relación en la GACETA.

Madrid 9 de Marzo de 1885.—El Director general, Mariano Catalina y Cobo.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Castellón

Del expediente instruido en la Intervención de Hacienda de esta provincia, en virtud de lo dispuesto por la Dirección de la Caja general de Depósitos con fecha 17 de Noviembre de 1884, resulta que las cartas de pago que á continuación se detallan por ingresos en la Caja de la sucursal de esta provincia por el concepto de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, correspondiente al Ayuntamiento de Villafranca del Cid, han sido extravíasadas; anunciándose dicho extravío en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según previene la circular de 3 de Marzo de 1869 y el art. 24 del reglamento de la expresada Caja de 17 de Enero de 1874.

NUMERO de las cartas de pago.	FECHAS DE LOS INGRESOS	IMPORTE — Pesetas. Cént.
447	25 de Mayo de 1889	45'26
422	22 de Mayo de id.	434'40
435	1.º de Junio de id.	4'07
474	16 de Junio de id.	264'58
211	7 de Julio de id.	4'07
212	Idem id.	3'06
213	Idem id.	3'06
214	Idem id.	4'07
215	Idem id.	7'63
217	Idem id.	4'07
218	Idem id.	2'03
219	Idem id.	11'70
224	9 de id. id.	7'64
225	Idem id.	20'38
467	17 de Noviembre de 1860	128'76
520	18 de Diciembre de id.	216'94
302	26 de Junio de 1861	788'89
444	30 de Noviembre de id.	782'98
488	28 de Diciembre de id.	578'87
561	30 de Diciembre de 1862	1.791'41

Castellón 10 de Marzo de 1885.—El Delegado de Hacienda, P. O., Pedro Ortega. 3486—M—3

Sucursal del Banco de España en Oviedo.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito voluntario transmisible, núm. 4.113, de pesetas nominales 75.000 en tita-

los del 4 por 100 amortizable, expedido por esta sucursal en 29 de Octubre último á favor de D. Aristides Pajares, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la publicación del primer anuncio, que tuvo lugar en C del corriente; advirtiéndole que pasado dicho término sin reclamación alguna la sucursal expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad á tenor de lo dispuesto en el artículo 9.º del reglamento.

Oviedo 14 de Marzo de 1885.—El Interventor, Eugenio Fernández-Casariago. X—1303

ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD DE MADRID

DÍA 14

Cartas detenidas por falta de franqueto ó dirección en este día.

- Núm. 214 Andrés Parraño.—Pintor.
- 212 Diego Revuelta.—Vega de Pas.
- 213 Eduardo Cabrero.—Vitoria.
- 214 Eduardo Trabado.—Valencia.
- 215 Fernando P. Soriano.—Cehegín.
- 216 José de Santiago.—El Pardo.
- 217 José Perquera.—Lérida.
- 218 Juan Díez.—Gurende.
- 219 Justa Delgado.—Almadén.
- 220 Luisa Martínez.—Aranjuez.
- 221 M. de Siers.—Sevilla.
- 222 Manuel del Río.—Villamartín.
- 223 Nicolás Monlache.—Linares.

Madrid 15 de Marzo de 1885.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

Gabinete central de Telégrafos.

DÍA 15

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Milán	Adler.—Sin señas.
Barcelona	Cervera.—Lista telégrafos.
Albacete	Raimundo Cuasta.—Sin señas.
Ronda	Rafael Val.—Idem.
Sevilla	José Lora.—Cerrantes, tercero izquierda.
Málaga	Miguel de Vergara.—Sin señas.
Barcelona	Luis Figuerola.—Lista telégrafos.
Idem	Idem.—Idem.
Irún	Monsieur Bizere.—Norte.
Badajoz	Telesforo Trifo.—Barquillo, 18 (ausente).
Barcelona	Fabra.—Hotel Roma (idem).
Idem	Idem.—Idem.
Valencia de Alcántara	Teodoro González.—Jardines, 18, interior derecha (ausente).
Martos	Julio Marina.—Magdalena, 13.
Antequera	Carlos Blázquez.—Abada, 27.
Málaga	Carlos Franquelo.—Ave María, 4, segundo.
Motril	Antonio Sierra.—Sin señas.
Ferrol	Juan Goytia.—Arenal, 12.
Arganda	Andrés Ruiz.—Santa María, 41, segundo izquierda.
Lequeitio	Justo Delgado.—Sin señas.
Murcia	Francisco Rodenas.—Olive, 23, segundo derecha.
Toledo	Pedro Dorado.—Preciados, 4, tienda.
Málaga	Juan García.—Arellana, 5, bajo.
<i>Estc.</i>	
Granada	Zegry.—Serrano, 31, primero.
<i>Sur.</i>	
Ubeda	Rosa Maqueda.—Tres Fecas, 6, tercero.
Sevilla	Vignas.—Desamparados, 3.
<i>Enlace Mediodía.</i>	
Almorchón	María Pérez.—Delicias, 8.

Madrid 15 de Marzo de 1885.—Por el Jefe del Centro, V. Tejada.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 15 de Marzo de 1885.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

	Imponentes por continuación.	Nuevas imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín	652	194	846	308.342
Sucursal 1.ª.—Plaza de San Millán, núm. 11.	404	14	418	28.536
Idem 2.ª.—Calle de Valverde, núm. 5.	61	9	70	9.881
Idem 3.ª.—Calle del Clavel, número 4.	65	5	70	8.925
Idem 4.ª.—Calle del León, número 30.	67	12	79	19.530
TOTALES	946	234	1.180	375.184

PAQUETES (EN LOS DÍAS 13, 14 Y 15 DE MARZO)

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.	
Central.—Plaza de las Descalzas	207	244	443	230.531

Ha correspondido autorizar las operaciones en esta día á los Sres. Consejeros siguientes: Conde de Bernar.—D. Manuel Henao y Muñoz.—D. Nicolás Fernández Pérez.—D. Félix García Gómez de la Serna.—D. José Cristóbal Sorri.—D. Manuel Caviglioli.—D. José Pulido y Espinosa.—D. Pablo Abejón.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Manuel M. J. de Galdo.—D. Felipe González Vallarino.—D. José Alvarez Mariño.—Don Pedro Muchada y Alzugaray.—D. Ignacio Suárez García.—D. Isidoro Gómez de Aróstegui.—D. Federico Luque.—D. Francisco Cañamaque.—D. José María de Pando y Saavedra.—Don Adolfo Llorens.—D. Rafael Prieto y Cantor. El Director Gerente, Braulio Antón Ramírez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juugados militares.

ALCALÁ DE HENARES

D. Emilio Sancha y Díaz, Teniente de Estado Mayor del Ejército.

Hallándome instruyendo sumaria al artillero segundo del noveno regimiento montado de Artillería José Fernández y González por ignorarse su paradero, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado individuo, cuya media filiación es adjunta, y que si fuere habido le pongan á mi disposición en este regimiento; pues así le tengo acordado en auto de esta fecha.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines* de las provincias de Palencia y de Oviedo.

Dada en Alcalá de Henares á 8 de Marzo de 1885.—El Ayudante, Fiscal, Emilio Sancha.

Media filiación.

Artillero segundo José Fernández González, hijo de José y de María, natural de Luarca, parroquia de id., Juzgado de primera instancia de Luarca, provincia de Oviedo, vecindado en Osorno, provincia de Palencia, Capitán general de Castilla la Vieja, nació en 29 de Setiembre de 1860, su estado soltero, su estatura un metro y 650 milímetros; edad cuando se filió 19 años, siete meses y cuatro días; sus señas son estas: pelo rubio, ojos pardos, cejas rubias, barba naciente, boca regular, color bueno, nariz regular. Acreditó saber leer y escribir.

Fué quinto por el pueblo de Osorno con el núm. 12 del sorteo en el reemplazo de 1880.

Tuvo entrada en Caja en 2 de Abril de 1880.

Queda filiado en virtud de la presente para servir en clase de soldado por el tiempo de ocho años, que empezará á contarse desde el día que tuvo su ingreso en Caja. Se le leyeron las leyes penales con arreglo á Ordenanza y disposiciones vigentes, y quedó enterado de que no le serviría de disculpa para su justificación en ningún tiempo el alegar ignorancia de dichas leyes, firmando los que lo verifican á continuación; en 3 de Agosto de 1882 fué baja en el batallón por haber cambiado de situación con el recluta de la Caja de Maar d., destinado á Ultramar, Leandro Gallego Alvarez, según oficio del Gobierno militar de esta plaza fecha 2 del citado Agosto; prestó el juramento de fidelidad á las banderas en la revista de Comisarie el 2 de Abril de 1880 en Palencia. 3804—M

ALGECIRAS

D. Domingo Derqui y Dalmáu, Teniente de navío de primera clase de la Armada nacional, y Fiscal por S. M. de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo á Juan ó Manuel Gómez Zamparón, natural y vecino de esta ciudad, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la Fiscalía de esta dicha Comandancia á responder de los cargos que le resultan en sumaria que se instruye con motivo de haber sido aprehendido á bordo de una embarcación cargada de tabaco en la madrugada del 18 de Enero del corriente año; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 10 de Marzo de 1885.—Domingo Derqui.—Francisco Raifo, Secretario. 3805—M

CEUTA

D. Antonio Muñoz Maldonado, Alférez del segundo batallón del regimiento disciplinario de Ceuta, y Fiscal, en comisión, nombrado por el Sr. Coronel de dicho regimiento.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, llamo, cito y emplazo por este primer edicto al soldado de la compañía depósito del segundo batallón de dicho regimiento Antonio Jiménez López, á que le instruyo sumaria por falta de incorporación á banderas, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación, se presente en el cuarto de banderas del cuartel de la Reina á prestar sus descargos; y caso de no efectuar su incorporación será puesto en Consejo de guerra ordinario y juzgado en rebeldía.

Ceuta 6 de Marzo de 1885.—El Alférez, Fiscal, Antonio Muñoz. 3806—M

FIGUERAS

D. Ramiro Martínez Fraix, Comandante, Capitán, Ayudante del segundo batallón del regimiento infantería de Navarra, número 25.

No habiendo verificado su presentación á banderas el recluta de la Caja de Pontevedra destinado á la quinta compañía de los expresados batallón y regimiento Domingo Rodríguez González, desapareciendo del pueblo de su naturaleza Gondomar (Pontevedra), en donde se hallaba con licencia ilimitada, á cuyo individuo instruyo sumaria por el delito de primera deserción;

Usando de las facultades que en estos casos concede S. M. el Rey (Q. D. G.) en sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregón al referido soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel que ocupa el regimiento en esta plaza, en el cual deberá presentarse en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto, con objeto de dar sus descargos; en la inteligencia que de no presentarse se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Figueras 1.º de Marzo de 1885.—El Capitán, Fiscal, Ramiro Martínez.—Por su mandado, Matías Mediano. 3507—M

D. Buenaventura Alcalde y González, Capitán, Ayudante del primer batallón del regimiento infantería de Navarra, número 25.

Habiéndose ausentado del castillo de San Fernando de Figueras, donde se hallaba de guarnición, el soldado de la primera compañía de dicho batallón y regimiento Baitasar Molanes Fiel, á quien estoy sumariando por el delito de deserción que llevó á cabo el día 2 del mes de Febrero del presente año;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole el castillo de San Fernando de Figueras, donde deberá presentarse dentro del término de 40 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Castillo de San Fernando de Figueras 2 de Marzo de 1885.—El Fiscal, Buenaventura Alcalde. 3508—M

GERONA

D. Víctor Garrigó Sevilla, Comandante, Fiscal del regimiento cazadores de Tetuán, 47 de caballería.

Habiéndose ausentado de Santa Coloma de Farnés, donde se hallaban de guarnición, el Teniente de infantería D. Antonio Pous, sargento primero José Zenón González, soldados José Güich Brull y José Capmaño Jober, y los paisanos Carlos Orent Montaner, habitante en Santa Coloma de Farnés, calle de la Aurora, y José Bauch Juber, como asimismo de D. Manuel Ruiz Zortilla, cuyo paradero se ignora, á quienes estoy sumariando por el delito de conspiración, sedición y rebelión;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto á los arriba expresados, señalándoles el cuartel de Santo Domingo de esta plaza, donde deberán presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no hacerlo en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Gerona 6 de Marzo de 1885.—El Fiscal, Víctor Garrigó. 3509—M

MADRID

D. José Ramón de Ceballos y Avilés, Capitán, Ayudante del tercer batallón de Artillería á pie.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida en averiguación del paradero del artillero segundo Manuel Beltrán Incógnito, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido artillero para que en el término de 30 días comparezca en el cuartel de la Montaña, donde se aloja el tercer batallón de Artillería; de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de la Corona*.

Dado en Madrid á 8 de Marzo de 1885.—José R. de Ceballos. 3510—M

MURCIA

D. Pascual Garrido Martínez, Teniente del batallón depósito de Murcia, núm. 57.

Encontrándome instruyendo sumaria contra el recluta de este batallón Antonio Portero López por falta de presentación á la revista anual del mes de Octubre del año próximo pasado;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas para estos casos, por el presente cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto á dicho Antonio Portero, señalándole el cuartel de San Leandro de esta ciudad, donde deberá presentarse en el término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto; y de no presentarse en el término citado se le seguirá la causa, declarándole como desertor.

Murcia 2 de Marzo de 1885.—El Teniente, Fiscal, Pascual Garrido. 3511—M

D. Pascual Garrido Martínez, Teniente del batallón depósito de Murcia, núm. 57.

Encontrándome instruyendo sumaria contra el recluta disponible de este batallón Eduardo de los Reyes Prosper por falta de presentación á la revista anual del mes de Octubre del año próximo pasado;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas para estos casos, cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto á dicho Eduardo de los Reyes, señalándole el cuartel de San Leandro de esta ciudad, donde deberá presentarse en el término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto; y de no presentarse en el término citado se le seguirá la causa, declarándole como desertor.

Murcia 2 de Marzo de 1885.—El Teniente, Fiscal, Pascual Garrido. 3514—M

D. Agapito Pastor Cuadra, Alférez del batallón depósito de Murcia, núm. 57, y Fiscal de la sumaria instruida contra el recluta de dicho batallón, perteneciente al reemplazo de 1882, Juan Marín Robles por no haberse presentado á pasar la revista anual última.

En uso de las facultades que para estos casos me confieren las Reales Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo al referido recluta para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este primer edicto, se presente en las oficinas del batallón de depósito citado, sitas en el cuartel de San Leandro de esta capital, á dar sus descargos; y de no verificarlo en el término y sitio señalados se le seguirá la causa y se le juzgará en rebeldía.

Y para que conste, expido el presente en Murcia á 4 de Marzo de 1885.—Agapito Pastor. 3514—M

D. Agapito Pastor Cuadra, Alférez del batallón depósito de Murcia, núm. 57, y Fiscal de la sumaria instruida contra el recluta de dicho batallón perteneciente al reemplazo de 1880 Joaquín María Orenes Pérez por no haberse presentado á pasar la revista anual última.

En uso de las facultades que para estos casos me confieren las Reales Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo al referido recluta para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este primer edicto, se presente en las oficinas del batallón depósito citado, sitas en el cuartel de San Leandro de esta capital, á dar sus descargos; y de no verificarlo en el plazo y sitio señalados se le seguirá y se le juzgará en rebeldía.

Y para que conste expido el presente en Murcia á 4 de Marzo de 1885.—Agapito Pastor. 3512—M

Juzgados de primera instancia.

CARTAGENA

D. Eugenio Vidal y Pozuelo, Juez de instrucción de este partido de Cartagena.

Por el presente edicto requisitoria se cita, llama y emplaza á Jacinto Pérez Jiménez, conocido por el Hijo del pastor, natural de Alumbres (Murcia), de estos vecinos, casado, de unos 34 años de edad, de oficio jornalero, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado á fin de citarle y emplazarle para ante la Superioridad del territorio, y que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Además en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, para que por cuantos medios estén á su alcance se proceda á la busca y captura de dicho Jacinto Pérez, y caso de ser habido disponer su conducción á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dado en Cartagena á 9 de Marzo de 1885.—Eugenio Vidal.—El actuario, excusando á D. Juan Villas, José Bay. J—2294

CIUDAD REAL

D. Salvador Sánchez Martínez, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria encargo á todas las Autoridades de la Nación, sus agentes y demás funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura de Aurora Herreros y Fernández, de la que se insertan á esta continuación sus señas personales, y hallada que sea la remitan á este Juzgado con las precauciones convenientes; pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo contra la misma sobre hurto de prendas de vestir de la propiedad de Lucía Paños y Sepúlveda, de este domicilio, dueña de casa de prostitución establecida en la casa núm. 4 de la calle del Esparto de esta capital.

Al propio tiempo se llama á dicha procesada para que comparezca en este Juzgado en el término de 15 días á responder de los cargos que la resultan de la mencionada causa; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Ciudad Real á 28 de Febrero de 1885.—Salvador Sánchez.—De orden de S. S., Ramón Antonio Valles.

Señas personales de Aurora Herreros y Fernández.

De estatura baja, pelo castaño oscuro, frente pequeña abultada, cejas pobladas, sin entrecejo, ojos pardos y pequeños, nariz y boca regulares, color moreno claro, pecaosa, cara redonda, sin señal particular. J—2276

CÓRDOBA—IZQUIERDA

D. Juan Martínez Bordenave, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Rafael Arjonilla y Gambero, natural de Málaga, vecino de esta ciudad, soltero, de 28 años, platero y vendedor de telas, hijo de Rafael y de Ana, sin apodo, con instrucción, siendo sus señas personales estatura alta, barba afeitada, sin bigote, pelo negro, nariz y boca regulares, sin ninguna particular, para que dentro de 10 días, á contar desde la publicación de este llama-

miento en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, calle de San Roque, núm. 2, para hacerle saber el auto de conclusión del sumario que se le ha instruido en unión de José Campos Sequiel por estafa, y al mismo tiempo emplazarlo para la remesa de la causa al Tribunal superior; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez se encarga y ruega á los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la detención de dicho procesado y su conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dado en Córdoba á 12 de Marzo de 1885.—Juan Martínez.—El actuario, Licenciado Luis Ramírez. J—2295

CHANTADA

D. Manuel Jiménez Peña, Juez de instrucción de la villa de Chantada y su partido.

Hago saber que en la noche del 2 del actual fué asaltada por malhechores por ahora desconocidos la casa de José Boo Gómez, vecino de este pueblo, los cuales sustrajeron de ella los efectos que á continuación se expresan, que hasta la fecha no pudieron ser ocupados.

Ruego á las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á su busca, deteniendo y remitiendo á mi disposición á la persona ó personas que se le ocupen; pues así lo acordé en el sumario que por tal delito me halle instruyendo.

Dado en Chantada á 4 de Marzo de 1885.—Manuel Jiménez Peña.—Ante mí, Manuel Fernández Páramo.

Efectos robados

Un unto de peso de 13 libras.
Dos lasones de dos libras cada uno.
Una cabeza de cerdo, su peso 10 libras.
Dos uñas de cerdo que pesarán una libra cada una.
Siete chorizos conocidos vulgarmente por longaniza.
Un chaquetón nuevo de paño cruzado color negro.
Un chaleco de chinchilla también de color oscuro.
Cuatro calzoncillos de lienzo del país nuevos sin ninguna marca.
Y cuatro camisas del mismo lienzo con las traseras de es-

topilla, así como tres sábanas del propio lienzo. J—2246

CHINCHILLA

D. Segundo de Ibarra y Asensio, Juez de instrucción de la ciudad de Chinchilla y su distrito.

Por el presente tercero y último edicto se cita, llama y emplaza á José Fernández López, hijo de Pedro y Felipa, natural de Son, casado, de 36 años, empleado en la Laguna de la Higuera en el año pasado de 1882, para que en el término de 20 días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado y Escribanía de D. Aarón Tornero, é ser notificado de la sentencia dictada en causa seguida al mismo y otros por sustracción de sales de la Laguna de la Higuera, propiedad entonces del Estado; apercibido que de no verificar su presentación en el término dicho le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Chinchilla á 7 de Marzo de 1885.—Segundo de Ibarra.—Por mandado de S. S., Aarón Tornero. J—2247

D. Segundo de Ibarra y Asensio, Juez de instrucción de esta ciudad de Chinchilla y su partido.

En virtud del presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo á D. Luis Hernández Quijano, natural de Madrid, donde ha tenido su última residencia, calle de Zurita, núm. 13, de 36 años de edad, casado, Ayudante de Telégrafos en los ferrocarriles, de estatura regular, algo fornido, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz regular achataada, color trigüeño, para que se presente en las cárceles de este partido á extinguir la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de Albacete en su sentencia fecha 3 de Enero anteproximo, dictada en causa sobre estafa.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades del Reino, Guardia civil y demás agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del expresado D. Luis Hernández Quijano, al que caso de ser habido lo pondrán á mi disposición, remitiéndolo á la cárcel de este partido.

Dado en Chinchilla á 8 de Marzo de 1885.—Segundo de Ibarra.—Por su mandado, Samuel Cano y Baello. J—2248

HELLÍN

D. José Llopis y Quijano, Juez de instrucción de este partido de Hellín.

Por el presente se hace saber que en la noche del día de ayer á Pascual Ruiz Villena, de esta vecindad, le fué robada de su casa de campo, en Muiatada, de este término, una borriaca, cuyas señas al final se expresan, con cuyo motivo me hallo instruyendo el oportuno sumario.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación, la busca de dicha caballería y remisión á este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre, á no ser que justifique su legítima procedencia.

Dado en Hellín á 1.º de Marzo de 1885.—José Llopis.—Por su mandado, Francisco F. Rocha.

Señas de la borriaca.

Blanquiosa, castaña, preñada de 10 meses, alzada unos seis palmos, la cual lleva una mano herrada, con los cascos bastante alargados, sin ninguna seña ni hierro particular. J—2251

HUELVA

Por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad se ha acordado en providencia de este día, dictada en causa contra Manuel González y consortes sobre hurto, se cite á Agastín Valladares Rodríguez, agente de Orden público que fué en esta capital, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación de esta cédula en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; apercibido de que si no lo verifica incurrirá en el delito de denegación de auxilio.

Huelva 9 de Marzo de 1885.—El Secretario, Fernando Bel.
J—2252

HUÉRCAL OVEA

D. Antonio Sánchez Salinas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Andrés Miras Bonillo, alias Mochilas, vecino de Zurgena (Almería), para que en el término de 10 días comparezca ante esta Audiencia de lo criminal para nombrar Procurador y Abogado que le represente y defienda en la causa que contra el mismo y otros se sigue por hurto de un carnero.

Dado en Huércal Ovea á 7 de Marzo de 1885.—Antonio Sánchez Salinas.—Por su mandado, Licenciado Leoncio Méndez.
J—2253

D. Antonio Sánchez Salinas, Juez de instrucción de esta villa de Huércal Ovea y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Ramos Valero, de Lorca, y Antonio García Sánchez, de Sorbas (Almería), para que en el término de 10 días comparezcan ante esta Audiencia de lo criminal á nombrar Procurador y Abogado que les represente y defienda en la causa que contra los mismos se sigue por tentativa de robo.

Dado en Huércal Ovea á 7 de Marzo de 1885.—Antonio Sánchez Salinas.—Por su mandado, Licenciado Leoncio Méndez.
J—2254

ILLESCAS

D. Manuel Correa y Carralero, Juez de instrucción de la villa de Illescas y su partido.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y agentes de la policía judicial procedan á la busca de un burro, cuyas señas se expresarán, el cual fué hurtado á Pedro Villamayor Dávila, vecino de Villacañas, á quien pertenecía, en la noche del 15 de Junio de 1883 de una tierra propiedad de D. Miguel Fernández de Velasco, en término de Seseña, perteneciente á este partido, deteniendo á la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición, poniéndole á disposición de este Juzgado.

Illescas 9 de Marzo de 1885.—Manuel Correa.—Por su mandado, Eugenio Pérez del Cerro.

Señas.

Un burro de cuatro años de edad, pelo platero, algo gacho de orejas, y alzada regular, sin otra señal de que hacer mención.
J—2255

JAÉN

D. Enrique Hernández Lobato, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

En virtud del presente se cita y emplaza á D. José María Montero y D. Rafael Martínez, cuyo actual paradero y demás circunstancias de los mismos se ignora, á fin de que dentro del término de 20 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para recibirles declaración en la causa que se instruye contra D. Manuel María Bachiller y Llera sobre desfalco de fondos provinciales; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Jaén á 8 de Marzo de 1885.—Enrique Hernández.—Por su mandado, Urbano Silva y Acevedo.
J—2256

LINARES

D. Angel Terradillos y Brea, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Sánchez Moral, hijo de Juan y de María, natural de Mengibar, de esta vecindad, casado, carretero, de 28 años de edad, para que dentro del término de 10 días se presente en la cárcel de esta ciudad á extinguir la condena que le ha sido impuesta en causa seguida contra el mismo sobre lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Y al propio tiempo se encarga á las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho senterado y su conducción á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Linares á 7 de Marzo de 1885.—Angel Terradillos.—Por mandado de S. S., Isidoro Tur.
J—2277

LOGROÑO

D. Galo Sanz y Peña, Juez de instrucción de Logroño y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Enrique Cuerda Andrés, domiciliado que ha estado en esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta capital y Vizcaya, ponga en conocimiento de este Juzgado su actual paradero y residencia; pues así se halla acordado en méritos de causa criminal seguida contra el mismo sobre amenazas y disparos de arma de fuego; bajo apercibimiento que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial inquieran la residencia de dicho Enrique Cuerda, cuyas señas personales se expresan á continuación, y caso de averiguarse lo participen con toda urgencia á este Juzgado.

Dado en Logroño á 7 de Marzo de 1885.—Galo Sanz.—Por mandado de S. S., Gregorio Muro.

Señas de Enrique Cuerda Andrés.

Edad de 43 á 50 años, estatura alta, moreno, delgado; viste boina azul y traje de paño oscuro, de oficio carpintero.

J—2278

LORA DEL RÍO

D. Fernando Montalbo y Barba, Juez municipal, é interino de instrucción de este partido.

Por la presente edicto, llamo y emplazo á Tomás Romero Pérez, natural de Zafra, de estatura regular, como de 40 años de edad, pelo castaño, ojos azules, color trigueño, tiene una cicatriz inmediata á la barba como de un carbón, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de las provincias de Córdoba y Badajoz y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del referido Tomás Romero, remitiéndolo caso de ser habido á la cárcel de este partido.

Dada en Lora del Río á 9 de Marzo de 1885.—Fernando Montalbo.—El Secretario, Ricardo Poves.
J—2257

LLANES

D. Alberto Ríos Rojas, Juez de instrucción de Llanes y su partido.

Hago saber que D. Nicanor Fernández Vega, Registrador de la propiedad que ha sido de este partido, cesó en dicho cargo por jubilación, á su instancia, en 1.º de Mayo de 1883. Habiendo solicitado la devolución de la fianza que tiene prestada como tal Registrador, por providencia de hoy, y de conformidad con lo preceptuado en el art. 306 de la ley hipotecaria y Real orden de 29 de Diciembre de 1878, he acordado anunciar de oficio por tercera vez su pretensión, insertándose en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID para que se haga público y llegue á noticia de las personas que tengan que deducir alguna acción contra dicho Registrador, y que se repitan los anuncios cada seis meses por espacio de tres años, á contar desde su cesación; advirtiendo que trascurridos que sean sin oposición le será devuelta dicha fianza.

Y para que tenga efecto la inserción de este tercer edicto expido el presente que firmo en Llanes á 6 de Marzo de 1885.—Alberto Ríos.—El Secretario de gobierno, Gaspar Sordo González.
J—2258

MADRID—AUDIENCIA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte, é ignorándose el domicilio y paradero de Balbina Martínez Alvarino y Basilia Maroto, por el presente se las cita y llama á fin de que comparezcan dentro del término de ocho días en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, sito en el Palacio de Justicia, para ser oídas, según dispone el art. 486 de la ley de Enjuiciamiento criminal, acerca de los cargos que las resultan en causa que se instruye sobre hurto de una cartera con documentos y 4.600 pesetas en billetes del Banco de España la noche del 2 de Enero último en la calle de Pontejos; bajo las advertencias y apercibimientos de la referida ley.

Madrid 7 de Marzo de 1885.—V.º B.º—Pinazo.—El actuario, José Escribano.
J—2280

D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por el presente edicto se cita y llama á D. Enrique Fons, cuyas demás circunstancias, así como su actual paradero y domicilio se ignoran, á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA, se presente en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia á prestar declaración en el sumario que instruyo con motivo de la denuncia de D. Francisco Fernández Gollín por coacciones y amenazas; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Marzo de 1885.—V.º B.º—Pinazo.—El actuario, Lino Gutiérrez.
J—2281

D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Santiago Régoli y Espejo, hijo de D. José y de Doña María, natural de Sevilla, de 37 años de edad, casado con Doña Paulina Satón, que ha habitado en la calle de Juanelo, núm. 4, piso tercero, para que en término de 10 días se presente en la audiencia de S. S., sita en el piso principal del Palacio de Justicia, á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á todas las Autoridades que tengan noticias del paradero del citado Santiago lo participen á este Juzgado.

Dada en Madrid á 10 de Marzo de 1885.—Antonio Pinazo.—Por mandado de S. S., Pedro López.
J—2279

MADRID—BUENAVISTA

D. Carlos María Bru y Conzález, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Gómez Caspe, como de 24 años de edad, estatura más bien alta que baja, delgado, moreno, con bigote, auxiliar que ha sido en la sucursal tercera del Monte de Piedad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra él se sigue por sustracción de 3.000 pesetas en dicha sucursal del Monte de Piedad; apercibiéndole que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan pronto tengan noticia del paradero del Manuel procedan á su detención y conducción á la cárcel de esta Corte en caso de detención comunicada y á mi disposición.

Dada en Madrid á 7 de Marzo de 1885.—Carlos María Bru.—El actuario, por mi compañero, Antero Martín Insausti.
J—2282

D. Antonio Domínguez Alfonso, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente primera y única requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Esteban Blasco y Bernabéu, hijo de Rafael y de Francisca, natural y vecino de Onteniente, en la provincia de Valencia, de 25 años de edad, soltero, su oficio albañil, quinto con el núm. 72 del reemplazo de 1878, perteneciendo hoy al batallón reserva de Játiva, é ignorándose su actual paradero, si bien se presume pueda hallarse en el pueblo de su naturaliza ó en la ciudad de Barcelona; siendo su estatura regular, color sano, pelo castaño y ojos garzos; á fin de que dentro del término de 10 días, que empezarán á contarse desde el siguiente día al de la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á prestar la oportuna declaración indagatoria en la causa que se le sigue por el delito de estafa; bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las debidas seguridades.

Dada en Madrid á 9 de Marzo de 1885.—Antonio Domínguez.—Por mandado de S. S., Antero Martín Insausti.
J—2283

MADRID—HOSPITAL

D. Fermín Martín Suárez, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Ceferino López Pérez, natural de Asturias, pueblo de San, Concejo de Boal, hijo de Manuel y de María, de 25 años, casado, jornalero, de estatura alta, cara larga, nariz afilada, boca regular, ojos azules, barba afeitada, con bigote, color rubio, pelo castaño claro, y viste pantalón y blusa de dril claro y chaleco de tricel negro rayado, así como también al hermano de José López Pérez, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 días, siguientes al en que ésta sea inserta en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra los mismos pende por el delito de resistencia á un agente de la Autoridad, mediante á no haber sido hallados en su domicilio é ignorarse sus paraderos; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de indicados sujetos, conduciéndolos caso de ser habidos á la prisión celular de esta villa en clase de detenidos, comunicados y á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 9 de Marzo de 1885.—Fermín Martín Suárez.—El actuario, por mi compañero Cabrera, Julián Cobo.
J—2261

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Enrique Llovet y Ramírez, Juez municipal, interino de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 10 días, contados desde su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á D. Manuel Pulido, Interventor que fué de la Jefatura económica de esta provincia, cuyo paradero se ignora, para que se presente en esta sala audiencia á fin de recibirle declaración en causa criminal que me hallo instruyendo sobre malversación de fondos públicos; prevenido de que si no lo hace le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Málaga á 6 de Marzo de 1885.—Enrique Llovet.—Por mandado de S. S., Antonio González y Cano.
J—2262

MÁLAGA—MERCED

D. José María de Lara, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 20 días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á Manuel Jiménez Palomo, alias Gallina, natural de Casabermeja, vecino de esta ciudad, casado, jornalero, de 30 años, cuyas de-

más circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro del término que se le señala se presente en la cárcel pública de esta ciudad á cumplir la pena que le ha sido impuesta por la Audiencia territorial de Granada en causa que se le siguió sobre lesiones; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles, militares y demás dependientes que constituyen la policía judicial procedan á la busca, captura y traslación á esta cárcel del referido Manuel Jiménez Palomo, poniéndolo á disposición de este Juzgado caso de ser habido.

Dada en la ciudad de Málaga á 6 de Marzo de 1885.—José M. de Lara.—Por mando de S. S., Diego de Egea. J—2282

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad Altos Hornos y Fábricas de hierro y acero de Bilbao.

El Consejo de administración de esta Sociedad, haciendo uso de la facultad que le concede el art. 41 de los estatutos, acordó exigir un dividendo pasivo de 20 por 100 sobre el nominal de las acciones, cuyo cobro se dividió en dos plazos de 10 por 100, ó sean pesetas 50 por acción cada uno.

Hecho efectivo el primero, se invita á los señores accionistas efectuar el pago del segundo de plazo, pesetas 50 por acción, desde el día 4.º del próximo mes de Abril en las oficinas de la Sociedad en Bilbao ó en las del Banco de Castilla en Madrid, en las cuales se estampillarán las acciones al efectuarse. Bilbao á 4.º de Marzo de 1885.—El Secretario general, Fernando Molina. X—4242

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De las partes remitidas por la Administración provincial á las Juntas provinciales, Intervención del Ministerio de Gracia y Justicia de policía urbana, resultan por las partes de los artículos 1.º y 2.º de la ley de 1.º de Mayo de 1878 las siguientes:

- Carne de vaca, de 1.50 á 2 pesetas el kilogramo.
Carne de cerdo, de 1.50 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1.50 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de ovina, de 1.20 á 1.50 pesetas el kilogramo.
Despojos de cerdo, de 1 á 1.25 pesetas el kilogramo.
Ternero abejo, de 2 á 3.10 pesetas el kilogramo.
Idem fresco, de 1.70 á 1.80 pesetas el kilogramo.
Idem en canal, de 1.62 á 1.66 pesetas el kilogramo.
Lomo, de 2.20 á 2.75 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2.75 á 3 pesetas el kilogramo.
Pera, de 0.32 á 0.40 pesetas el kilogramo.
Garbanos, de 0.43 á 0.50 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0.70 á 0.80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0.70 á 0.86 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0.60 á 0.66 pesetas el kilogramo.
Carbon vegetal, de 0.20 á 0.22 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0.08 á 0.10 pesetas el kilogramo.
Cok, de 0.07 á 0.08 pesetas el kilogramo.
Hornos, de 1.25 á 1.30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0.14 á 0.20 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1.50 á 1.70 pesetas el litro, y de 10 á 11 el decalitro.
Vino, de 0.75 á 0.84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro.
Perdón, de 0.75 á 0.90 pesetas el litro, y de 8.20 á 11.50 el decalitro.

Reses de ganadería.

Vacas, 2.4.—Carneros, 86.—Corderos, 235.—Terneras, 74.—Ovejas, 67.—Total, 709.

Carne de vaca kilogramos..... 61.972.250.

Precios á los tabajeros.

Vacas, de 1.48 á 1.69 pesetas el kilogramo.
Carnero, de 1.74 á 1.83 pesetas el kilogramo.
Cordero, de 1.48 á 1.60 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración provincial de consumo y mercados, resultan por los productos recibidos en este ayuntamiento en el día de ayer las siguientes:

Table with 4 columns: Puntos de recolección, Vtas. Cans., Puntos de recapitación, Vtas. Cans. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real.

Madrid 13 de Marzo de 1885.

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 15 de Marzo de 1885.

Meteorological table with columns for temperature (TEMPERATURA), barometric pressure (BARRÓMETRO), wind direction (DIRECCIÓN), and wind force (FUERZA). Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc.

Table with 2 columns: Velocidad del viento, en las últimas 24 horas (kilómetros) and Observación barométrica, en milímetros. Values: 755, 1.7, 4.5.

Observaciones meteorológicas remitidas de la Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Barcelona á las diez y en el día 15 de Marzo de 1885.

Large table of meteorological data across various cities including Madrid, Barcelona, Valencia, etc., with columns for location, temperature, wind, and other weather conditions.

Table of meteorological data for the 14th day, listing cities like Vigo, Cáceres, Málaga, Granada, Roma, and Palermo with their respective weather observations.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Almería, Granada y Teruel.

PARTES OFICIALES

INTERIOR

MADRID.—Anteanoche se verificó en el afortunado teatro de la Comedia el beneficio de la reputada primera actriz Srta. Doña Elisa Mendoza Tenorio.

En El amigo Fritz, obra escogida por la beneficiada, fué colmada de aplausos durante la representación y llamada á escena infinidad de veces, tanto á la conclusión de los actos como al final de la obra.

La Srta. Mendoza Tenorio recibió una entusiasta ovación y multitud de valiosos obsequios de sus innumerables admiradores.

En la tierra como en el cielo se titula una revista en un acto y varios cuadros estrenada anteanoche con extraordinario éxito en el teatro de Variedades.

Con un lindísimo número de música comienza la obra, y tanto éste como todos los demás fueron calurosamente aplaudidos y hecho repetir varias veces, llamando el público á la escena á los autores, que son los reputados maestros Chueca y Valverde.

Las cinco decoraciones pintadas por los Sres. Bussato y Bonardi son de un efecto indescriptible; la ovación que los pintores recibieron fué tan grande como justificada.

Por primera vez se presentaba en el teatro el panorama de los terremotos de Andalucía, y han estado tan acertados los Sres. Bussato y Bonardi al pintar esta decoración, resulta con tanta verdad y tanta belleza, que el entusiasmo del público fué verdaderamente excepcional.

El efecto de luna del penúltimo cuadro fué también muy aplaudido. La obra ha sido puesta en escena con gran lujo; la empresa

no ha omitido gasto alguno, y ha hecho bien, porque se reintegrará con creces.

La ejecución fué acertada sima por parte de los actores todos encargados del desempeño de la obra.

Los autores Sres. Lastra, Ruesga y Prieto del libro, los maestros Chueca y Valverde, y los pintores Sres. Bussato y Bonardi fueron llamados á escena infinidad de veces.

El distinguido autor D. Valentín Gómez ha escrito un drama en tres actos y en prosa, titulado La hija del réprobo, inspirado en el pensamiento de una novela inglesa y que anteanoche se estrenó en el teatro de Novedades con éxito lisonjero.

El público, que llenaba casi todas las localidades, aplaudió desde las primeras escenas, mercedo el autor los honores del proscenio al final de los actos segundo y tercero.

La interpretación de la obra fué muy esmerada, especialmente por la Srta. Campini y los Sres. González, García, Fornozze, Venegas y Somoza.

La comedia en un acto titulada Las veladas de Muñoneras no agradó.

En el teatro de Apolo se estrenó anteanoche con éxito excelente una revista en un acto y varios cuadros, titulada Biblia... y palos, original el libro de los Sres. Perrin y Palacio (D. Miguel), y la música del maestro Nieto.

La ejecución fué esmeradísima; el Sr. Carceller estuvo á la altura de siempre; los Sres. Sala-Julien, Talavera, Jimeno, Morón y González desempeñaron perfectamente sus respectivos papeles.

El juguete cómico en un acto que con el título de El Conde de Cebra se estrenó anoche en el teatro Esclava, alcanzó lisonjero éxito.

Los autores D. Salvador Granés y D. Felipe Pérez fueron llamados á escena al final de la obra.

Los Sres. Riquelme y Peña y los demás actores que en la ejecución tomaron parte estuvieron acertados.

ESTADO SANITARIO.—Observaciones meteorológicas de la semana.—Altura barométrica máxima, 704.97; mínima, 697.68; temperatura máxima, 21.º; mínima, 3.º; vientos dominantes, NE. y SO.

Los estados patológicos dominantes han ofrecido de una manera aún más marcada que en las semanas anteriores el carácter catarral y reumático; el primero afectando la forma de fiebres mucosas y fibrosas, el segundo la de reumatismos poliartriales, musculares y viscerales, graves en algunos de los casos. Se han presentado algunas formas febriles, tifoideas y eruptivas roseólicas.—(Siglo Médico.)

PARTES DEL DÍA

San Julián de Anazarbo y San Ciríaco, mártires. Cuarenta Horas en la iglesia de los Irlandeses.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 92 de abono.—Turno 2.º par.—Crispino é la comare.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 181 de abono.—Turno 2.º impar.—Vida alegre y muerte triste.—Perico el empedrador.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Gran espectáculo por el célebre prestidigitador A. Herrmann.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 10 de abono.—Turno 1.º par.—Los dominós blancos.—Hartz, ó el brujo americano.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE APLO.—A las ocho y media.—Billa... y palos.—Dar la castaña.

A las diez y media.—El postillón de la Ricja.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Función 15 de abono.—Turno 3.º.—Divorcémosnos.—Como barbero y como Alcalde.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—En la tierra como en el cielo.—Una onza.—Basta de suegros.—En la tierra como en el cielo.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—Sálvese el que pueda.—El primer lauro.—Mala sombra.

A las diez.—La hija del réprobo.

TEATRO ESLEVA.—A las ocho y media.—Función 75 de abono.—Turno 3.º impar.—Conflicto matrimonial.—Juez y parte.—La diva.—El Conde de Cebra.—Baile.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 3.º par.—Chocolate y mojicón.—Misa de tropa.—Día completo.—Los martes de las de Gómez.

TEATRO MARTÍN.—A las nueve.—Los bandos de Villafriata.—Las grandes figuras.—Los dominós verdes.—Los carboneros.

EXPOSICIÓN LITERARIO-ARTÍSTICA (calle de Alcalá, á la entrada del paseo de coches del Parque de Madrid).—Horas, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.—Precio, una peseta. Trávia gratis para los que presenten billete talonario de entrada, que se despachan en los establecimientos de la Favorita, Mendoza y Escribano en la Puerta del Sol; Liaguno, calle de Peligros, y cafés de Fornos, Inglés y Oriental.